

I. MATERIA:

Se consulta sobre la vigencia del Decreto Supremo N° 073-2014-EF, a través del cual se dictan normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.

II. BASE LEGAL:

- Decreto Legislativo N° 1103, Decreto Legislativo que establece medidas de control y fiscalización en la Distribución, Transporte y Comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal.
- Decreto Supremo N° 073-2014-EF que dicta normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103 que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal.
- Decreto Supremo N° 016-2014-EM, publicado el 29.05.2014, se establecen mecanismos especiales de fiscalización y control de insumos químicos que pueden ser utilizados en la minería ilegal

III. ANALISIS:

¿Con respecto al Decreto Supremo N° 073-2014-EF, que reglamenta lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103, se solicita determinar cuándo entró en vigencia?

Al respecto, debe señalarse en principio que el Decreto Legislativo N° 1103 establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la Minería Ilegal y ordena en la Primera Disposición Complementaria Final que a partir de su entrada en vigencia el mercurio, el cianuro de potasio y el cianuro de sodio se incorporan al Registro Único a que se refiere el artículo 6° de la Ley N° 28305, Ley de control de insumos químicos y productos fiscalizados; obligando a los usuarios de dichos productos a registrarse; la norma citada establece además que por Decreto Supremo se dictarán las normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en ella.

Las referidas normas reglamentarias fueron expedidas mediante el Decreto Supremo N° 073-2014-EF, publicado el **28.03.2014**, el cual entraría en vigencia posteriormente¹ "en el plazo de 45 días calendario contado a partir del día siguiente de su publicación..."²; es decir el **13.05.2014**.

¹ Vacatio legis: "Plazo, inmediatamente posterior a su publicación, durante el cual no es obligatoria una ley." CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual, Buenos Aires, Argentina : Heliasta, 1996.

² De acuerdo a lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo.

El mismo Decreto Supremo, en la Segunda Disposición Complementaria Final, señala además que la SUNAT debe "**en el mismo plazo**"³ a que se refiere la disposición anterior, dictar las resoluciones de superintendencia vinculadas al Registro, que sean necesarias para la aplicación del mismo a los usuarios de mercurio, cianuro de potasio y cianuro de sodio, con lo cual se entiende que se supedita su aplicación a la existencia de dichas resoluciones.

En consecuencia, por mandato de la misma norma se dispuso la suspensión de su entrada en vigor, significando que hasta el 12.05.2014 las disposiciones reglamentarias del Decreto Supremo N° 073-2014-EF no serían de cumplimiento obligatorio, desprendiéndose de ello que a partir del 13.05.2014 sí serían de aplicación, considerando además que a esa fecha SUNAT ya habría emitido las resoluciones que regulan los aspectos necesarios para su aplicación.

No obstante, las resoluciones procedimentales antes mencionadas no fueron emitidas dentro del periodo de vacatio legis de 45 días establecido con el Decreto Supremo N° 073-2014-EF para el inicio de su vigencia, disponiéndose más bien mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-EM⁴, la ampliación de ese plazo en sesenta (60) días calendario adicionales, en la siguiente forma:

"(...)

PIMERA.- Ampliación del plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 073-2014-EF.

Amplíese en sesenta (60) días calendario adicionales, el plazo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 073-2014 que dicta normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de Decreto Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal." (énfasis añadido)

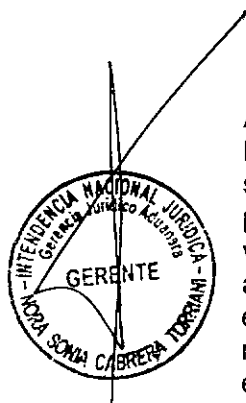
Al respecto es preciso apreciar, que la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-EM no modifica el Decreto Supremo N° 073-2014-EF sino que establece un nuevo plazo calificándolo como **adicional al ya establecido**, por lo que por el criterio de orden cronológico, la norma posterior será la única norma válida y aplicable, entendiéndose que por mandato expreso de la misma, dicho plazo adicional amplía el periodo de vacatio legis y por tanto mantiene en suspenso su entrada en vigencia⁵, debiendo ser computado a continuación del plazo original, resultando obligación de la Administración, en su calidad de órgano administrativo ejecutor del control del cumplimiento de las disposiciones legales vigentes aplicables al ingreso, tránsito y salida de mercancías del territorio nacional, dar cumplimiento a lo ordenado por el referido Decreto Supremo N° 016-2014-EM.

Debe considerarse adicionalmente al respecto, que la aplicación del Decreto Supremo N° 073-2014-EF, sólo podía resultar legalmente exigible en la medida que, entre otros requisitos, se realizara la publicación de las medidas complementarias sobre el Registro y aquellas que se establezcan referidas a procedimientos, plazos,

³ Es decir, durante el periodo de vacatio legis, entendiéndose por tanto, mientras no se encuentre vigente el Decreto.

⁴ El Decreto Supremo N 016-204-EM, fue publicado el 29.05.2014 y entró en vigencia al día siguiente de su publicación, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 11° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo N° 29158, que dispone que Los Decretos Supremos entran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial, salvo disposición contraria del mismo, que postergue su vigencia en todo o en parte.

⁵ De lo contrario entraría en vigencia una vez vencido el plazo original, no pudiendo entenderse en tal supuesto el segundo plazo adicional como ampliación de vacatio legis.



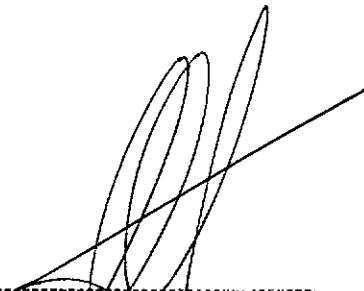
condiciones y requisitos necesarios para la inscripción, renovación y permanencia en el citado Registro⁶; las mismas que recién se emitieron con la Resolución de Superintendencia N° 207-2014-SUNAT, publicada el **03.07.2014**⁷, es decir dentro del periodo adicional de vacatio legis establecido por la Primera Disposición Complementaria Final Decreto Supremo N° 016-2014-EM, y sin las cuales no habría sido posible su aplicación.

En tal sentido, en aplicación del principio de aplicación inmediata de las normas, el plazo de cuarenta y cinco (45) días establecido para la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 073-2014-EF, debe entenderse prorrogado en los sesenta (60) días calendario adicionales que ordena la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 016-2014-EM, los mismos que deben computarse inmediatamente a continuación del término del plazo de vigencia inicialmente establecido.

IV. CONCLUSIONES:

Por lo expuesto, consideramos que el Decreto Supremo N° 073-2014-EF, que reglamenta lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103, entró en vigencia al culminar el periodo adicional de vacatio legis ordenado por el Decreto Supremo N° 016-2014-EM, el cual se computa a continuación del plazo original fijado por el Decreto Supremo N° 073-2014-EF.

Callao, **22 JUL. 2014**



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

SCT/FNM/jtg

⁶ De acuerdo a lo dispuesto expresamente por el artículo 4° del mismo Decreto Supremo N° 073-2014-EF, concordante con lo señalado por su Segunda Disposición Complementaria Final, que señala que en el mismo plazo del periodo de vacatio legis la SUNAT debe dictar las resoluciones vinculadas al Registro.

⁷ Que de acuerdo con la Sexta Disposición Complementaria Final, entró en vigencia a partir de la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 073-2014-EF.

MEMORÁNDUM N° 87 -2014-SUNAT/5D1000

A : ROSA MARIA VASQUEZ HIDALGO
Intendente Nacional de Insumos Químicos y Bienes Fiscalizados

DE : SONIA CABRERA TORRIANI
Gerencia Jurídico Aduanera

ASUNTO : Vigencia del Decreto Supremo N° 073-2014-EF

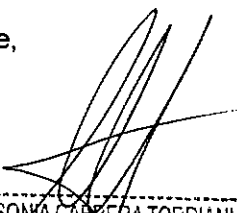
REF. : Informe Técnico Electrónico SIGED N° 00001-2014-3Z1100

FECHA : Callao, 22 JUL. 2014

Me dirijo a usted en relación a la comunicación de la referencia, mediante la cual la Intendencia de Aduana Aérea y Postal formula una consulta a esta Gerencia Jurídica Aduanera sobre la aplicación del Decreto Supremo N° 073-2014-EF, a través del cual se dictan normas reglamentarias para la aplicación de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103, que establece medidas de control y fiscalización en la distribución, transporte y comercialización de Insumos Químicos que puedan ser utilizados en la minería ilegal, a efectos de determinar la fecha de su entrada en vigencia.

Sobre el particular, esta Gerencia ha emitido el Informe N° 52 -2014-SUNAT/5D1000 con el pronunciamiento respecto del tema en consulta; sin embargo, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 181° inciso g) del ROF de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, su Intendencia tiene competencia respecto de los pronunciamientos sobre el sentido y alcance de las normas legales concernientes a los procesos a su cargo, con el presente le remitimos el citado informe para efectos de su consideración y atención en su oportunidad de la respuesta correspondiente a la dependencia que formula la consulta.

Atentamente,



NORA SONIA CABRERA TORRIANI
Gerente Jurídico Aduanero
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA